

PROCESO: CESACIÓN EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: MYRIAM JANNETH SUAREZ RONDON
DEMANDADO: WILSON DUCUARA TORRES
RADICACIÓN: 730013110003-2021-00486-00



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Ibagué Tolima, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales, el Despacho procederá a su admisión y hará los demás ordenamientos del caso.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATROMONIO CATOLICO instaurada a través de apoderado judicial, por la señora MYRIAM JANNETH SUAREZ RONDON contra el señor WILSON DUCUARA TORRES.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite verbal, conforme al artículo 368 y s.s., del Código General del Proceso.

TERCERO: Correr traslado de la presente acción y sus anexos al demandado, por el término de veinte (20) días, para que se pronuncie a través de apoderado judicial.

CUARTO: Notificar la demanda y la presente providencia al señor WILSON DUCURA TORRES, de conformidad con lo previsto en el art. 291 y s.s. del C.G.P., en armonía con el Decreto 806 del 2020. La parte actora deberá acreditar el envío de la providencia, anexando el **acuse de recibido** como se indica en la sentencia C-420 de 2020, con el fin controlar el término de traslado.

QUINTO: Notificar este proveído al Procurador Judicial de Familia, habida cuenta que los cónyuges tienen hijos menores de edad (Art, 388 C.G.P.).

SEXTO: MEDIDAS PROVISIONALES Y CAUTELARES, de conformidad con lo previsto en el artículo 598 del C.G.P.:

- a) Autorizar la residencia separada de los cónyuges MYRIAM JANNETH SUAREZ RONDON y WILSON DUCUARA TORRES, a partir de la ejecutoria de la presente providencia.
- b) Previo a fijar la cuota alimentaria provisional a favor de la demandante, se ordena que la Trabajadora Social de éste Juzgado, realice visita socio familiar

PROCESO: CESACIÓN EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: MYRIAM JANNETH SUAREZ RONDON
DEMANDADO: WILSON DUCUARA TORRES
RADICACIÓN: 730013110003-2021-00486-00



al hogar de la señora MYRIAM JANNETH SUAREZ RONDON, con el fin de determinar a qué se dedica la demandante, de dónde deriva sus ingresos y demás aspectos que considere necesarios para fijar la cuota reclamada.

c) Decretar el embargo de los siguientes bienes:

- Inmueble rural denominado Finca Buenos Aires, ubicado en el municipio de San Antonio – Tolima, identificado con matrícula inmobiliaria No 355-40020. En consecuencia, por secretaría, comuníquese la medida a la Oficina de Instrumentos Públicos de Chaparral, informando el nombre e identificación de las partes.
- Vehículo automotor de servicio particular automóvil CHEVROLET– línea SWIFT – modelo 2003 de placa WTL561 adscrito a la Oficina de Tránsito y Movilidad de Ibagué. Por secretaría, líbrese la comunicación respectiva.
- Vehículo automotor de servicio particular campero CHEVROLET– línea GRAND VITARA – modelo 2007, placa CCN855 Oficina de Secretaria de Movilidad de Bogotá D.C. Por secretaria, líbrese la comunicación correspondiente.
- El cincuenta por ciento (50%) de las acciones a que tiene derecho el señor WILSON DUCUARA TORRES identificado con la C.C. No 93.348.471 de San Antonio, en la sociedad DUCUARA HERNANDEZS.A.S., identificada con Nit.900811079-6 y debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Ibagué. Líbrese la comunicación respectiva.

d) Decretar embargo y secuestro del (50%) que le corresponde al demandado, señor WILSON DUCUARA TORRES identificado con la C.C. No 93.348.471 de San Antonio, del establecimiento de comercio denominado DUCUARA HERNANDEZ S.A.S. identificado con el Nit. 900811079-6.3.

e) El embargo y secuestro de los bienes muebles, enseres, equipos e insumos, que se hallan en el domicilio principal de la sociedad DUCUARA HERNANDEZ S.A.S. identificado con el Nit. 900811079-6. a saber:

- El café que se encuentra en la planta, tanto en transformación como ya empacado y listo para la comercialización;
- La siguiente maquinaria y equipo, la cual no cuenta con marca, ni placa de identificación, porque los mismos son fabricados en talleres con equipos de soldadura: Una (1) trituradora; Tres (3)

PROCESO: CESACIÓN EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: MYRIAM JANNETH SUAREZ RONDON
DEMANDADO: WILSON DUCUARA TORRES
RADICACIÓN: 730013110003-2021-00486-00



Tostadoras y demás bienes que puedan ser susceptibles de esta medida.

Para tal efecto, se comisiona al señor Juez Civil Municipal de la ciudad de Ibagué, a quien se le confieren todas las facultades previstas en el artículo 40 del Código General del Proceso. Por Secretaría, líbrese el despacho comisorio correspondiente, remitiendo copia de la demanda y sus anexos e informando el nombre de la abogada de la parte actora, dirección electrónica y número de teléfono móvil.

Así mismo, se designa como secuestre al señor LUIS ALFREDO MURILLO RIOJAS, integrante de la lista de auxiliares de la justicia, con dirección electrónica murilloluisa200@gmail.com y teléfono móvil No 3143098513, a quien se le comunicará el nombramiento para que manifieste la aceptación y tome posesión ante el juez comisionado. Líbrese el correo electrónico respectivo.

SEPTIMO: Instar a la parte actora para que manifieste al Juzgado la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegue las evidencias correspondientes (art. 8º Decreto 806 de 2020)

OCTAVO: Reconocer personería jurídica a la doctora MARIA CAROLINA RAMOS SEPULVEDA identificada con T.P. No. 182.803 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

n.s.v.

Firmado Por:

Angela Maria Tascon Molina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5332e5c31dafd5a93d16cdf37487462a03bbed7b0b07f4dc1926e5151f5dbd3**

Documento generado en 12/01/2022 01:20:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>